

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

FACULTADES

Acuerdo General de Administración número III/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por el que se establecen las denominaciones y atribuciones de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, así como de la Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género.

SEGUNDO. Se modifica la denominación de la Unidad General de Igualdad de Género, para quedar como Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género, la cual ejercerá las atribuciones previstas en el **artículo 24, fracción III, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración y los artículos sexto y octavo del Acuerdo General de Administración IX/2021** de dos de septiembre de dos mil veintiuno, del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten las directrices del mecanismo integral para prevenir, atender y erradicar el acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género.

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 24.

- III. Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación por razón de género;

TERCERO. Se faculta a la Secretaría General de la Presidencia para resolver los casos no previstos derivados de la instrumentación del presente Acuerdo General de Administración.

Acuerdo General de Administración IX/2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten las directrices del mecanismo integral para prevenir, atender y erradicar el acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género.

SEXTO. El acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género conllevan graves ofensas a la dignidad y derechos humanos. En particular, existen dificultades a las que se enfrentan las víctimas, en su mayoría mujeres, por la impunidad que generalmente acompaña a este tipo de conductas, por lo que es imperativo generar acciones concretas y contundentes para su prevención, erradicación y reparación efectiva sin revictimización, con la finalidad de lograr ambientes laborales libres de violencia, inmersos en una cultura de igualdad que, además, sirva para eliminar la brecha de desigualdad entre mujeres, personas no binarias y hombres.

OCTAVO. El acoso sexual, la violencia sexual y la violencia de género son consecuencia de la desigualdad estructural que viven las mujeres y las personas de la diversidad sexual. Por ello, es imprescindible que las acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de esas violencias coloquen a las víctimas en el centro del procedimiento y se otorgue atención prioritaria a estos casos. Lo anterior, aunado al reconocimiento de la importancia de la participación colectiva de todo el personal de este Máximo Tribunal en las acciones encaminadas a prevenir y erradicar violencias, de manera que una cultura laboral de igualdad y no discriminación sea posible.

En lo que no se oponga a dichas disposiciones jurídicas, la persona titular de la Unidad General, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones a que se refiere el artículo 8o. del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.